

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto del año económico de 1866 á 1867, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.

CAPITULO I.—Servicios generales.

Artículos.

2.º Gastos de bagajes

SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.

CAPITULO II.—Carreteras.

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.

Total general

	Artículos.	TOTAL por capítulos.	Total por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
2.º Gastos de bagajes	600	600	600
Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	6000	6000	6000

En Segovia á 1.º de Julio de 1867.—V.º B.º: El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Fausto Antonio Rosillo.—Sesión del dia 6 de Julio de 1867.—Aprobado y conforme: El Gobernador Presidente, El Marqués de Casa-Pizarro.—El Diputado Secretario, Jorge Calvo.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto del año económico de 1867 á 1868, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.

CAPITULO I.—Administración provincial.

1.º Personal de la Diputación y Consejo provincial	615
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	359
Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales	200
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos	109
2.º Sueldos del Archivero y del depositario de fondos provinciales	58 353
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	284
Material de estas Comisiones	319
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	1000
5.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley	300
6.º Idem de los empleados del ramo de Bellas Artes	"

CAPITULO II.—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes

3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial

4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales

CAPITULO V.—Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo	59
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	1000
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	250
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras	50
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	92
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	200
7.º Museo provincial	12 400

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta Provincial	560
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	200
Subvención de las Casas de Misericordia	400
Idem id. id. de las Casas de Exposados	8000
Idem id. id. de las Casas de Maternidad	500
Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados	900

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir

SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidad destinadas á objetos de interés provincial

Total general

	Artículos.	TOTAL por capítulos.	Total por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
2.º Gastos de bagajes	600	600	600
Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	6000	6000	6000
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	6600		
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros			
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras			
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza			
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes			
Museo provincial			
Atenciones de la Junta Provincial	10000	10000	10 140
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	1000	1000	1000
Subvención de las Casas de Misericordia	200	200	200
Idem id. id. de las Casas de Exposados	400	400	40160
Idem id. id. de las Casas de Maternidad	8000	8000	8000
Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados	500	500	500
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	900	900	900
Único. Cantidad destinadas á objetos de interés provincial	1000	1000	1000
Total general	26205 733		

En Segovia á 1.º de Julio de 1867.—V.º B.º: El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Fausto Antonio Rosillo.—Sesión del dia 6 de Julio de 1867.—Aprobado y conforme: El Gobernador Presidente, el Marqués de Casa-Pizarro.—El Diputado Secretario, Jorge Calvo.

SECCION TERCERA

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Don Bernardino Leira, Administrador que fué de rentas de esta provincia, y que falleció en San Sebastian de Guipúzcoa, en 20 de Agosto de 1853, y á Don Mariano Hernandez Nombela, Contador que fué tambien de esta provincia en igual época, esto es, por los años 1838 y 1839, para que por sí ó por persona autorizada al efecto, se presenten en el término improrrogable de 30 días los primeros y 15 el segundo, para enterarles de la providencia recaida en el expediente de alcances que se sigue contra D. José Bustillos, Administrador subalterno que fué de rentas Estancadas del partido de Riaza, en el que resultan responsables subsidiarios; haciéndose respecto al Don Mariano Hernandez Nombela, este tercer y último llamamiento por no haber acudido á los que se le hicieron en las Gacetas de Madrid de 5 de Febrero y 27 de Marzo último, teniendo entendido, que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Segovia 31 de Junio de 1867
=Rafael García Tapia.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y
emplaza á Don Juan Clemente
Minguez sobrino y heredero de
Doña Isabel Arranz, para que en
el término de 30 días se presente
por sí ó por persona interesada a
efecto, para hacerle saber el auto
dictado en el expediente que sobre
alcance se sigue en esta Adminis-
tracion, contra la viuda de Ramiro
y Mesa, y alegue lo crea conve-
niente, y de no verificarlo, le pa-
rará el perjuicio á que haya lugar
Segovia 31 de Mayo de 1867
Rafael García Tapia.

*Comandancia General de la Provincia
de Segovia.*

Capitanía General de Castilla la Nueva. = E. M. = Número 17. = Circular. = Excmo. Señor = El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un oficio del Capitan general de Castilla la Nueva, fecha 21 del actual, en

que participa que en la noche del diez y nueve del mismo, ha desaparecido del cuarto de banderas del Cuartel que ocupa el Batallón de Cazadores, Ciudad Rodrigo, donde se hallaba arrestado y sujeto al resultado de la causa, que por ilegalidad en las cuentas de gastos ocurridos en las Prisiones Militares de San Francisco de esta corte, el teniente segundo Ayudante del cuerpo de estado Mayor de Plazas Don Pablo de Mera y Rey. —Enterada S. M., ha tenido à bien resolyer, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real órden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas, Institutos, Capitanes generales de las Provincias y Señor Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las Autoridades Civiles y Militares no pueda el referido Teniente aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y Reales órdenes vigentes. —De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Dios guarde à V. E. muchos años. —Madrid 22 de Junio de 1867. —El Subsecretario, Francisco Parreño. —Lo que traslado à V. S. de órden de S. E. para su conocimiento y que lo haga saber en el Boletín oficial de esa provincia. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1867. —El Brigadier Jefe de E. M., Joaquín de Sauza. —Es copia: —El Coronel Teniente Coronel Comandante Militar, Pablo del Pozo.

*Comandancia General de la Provincia
de Segovia*

Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección primera.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, dice á S. E., de Real orden.—Excmo. Señor.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos los Jefes, Oficiales, ó individuos de tropa cualquiera que sea su situación y residencia ó se les destine ya definitiva ó temporalmente á puntos donde no existe Gobernador ó Comandante Militar, están en la obligación de presentarse al Alcalde, que á falta de aquella autoridad la sustituye, así á su llegada como á su salida del mismo con cualquier motivo, debiendo tambien para la autorización de justificaciones presentarse personalmente, excepto en casos de enfermedad en que lo pondrán en conocimiento de los mencionados Alcaldes.—De Real orden lo digo á V. E. para su

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												
REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.												
PUEROS	Granos.						Caldos.					
	Trigo.	Cebada	Centeno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	
Cabeza de partido.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	
Cuellar.	4,650	4,800	2,400	"	3,125	5	7	1,600	5	0,188	0,188	
Santa María de Nieva.	5,500	2,550	2,350	"	2,500	5	7	2,200	6	0,488	0,500	
Riaza.	4,800	1,900	2,525	"	2,400	2,700	6,400	0,989	6	0,488	"	
Sepúlveda.	4,500	1,900	2,525	"	2,750	2,450	6,150	0,925	6,350	0,145	0,185	
Segovia.	5,808	2,170	5,	"	4,500	3,125	6,600	3,500	7	0,168	0,188	
Precio medio en toda la provincia.	5,054	2,024	2,520	"	3,015	2,855	6,650	1,802	6,070	0,171	0,187	
										0,279	0,090	
										0,149	9,400	
										5,646	4,340	
										0,262	0,248	
										0,527	0,411	
										0,576	0,374	
										0,606	0,007	
										0,007	0,040	

inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que dispongan que esta Real resolución se comunique y llegue á conocimiento de todos los individuos militares que dependan de su autoridad.—Lo traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia, para su debida publicidad, y que llegue á conocimiento de todos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1867.
—El Brigadier Jefe de E. M., Joaquín de Sauza.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Comandante Militar, Pablo del Pozo.

SECCION CUARTA.

El dia 5 del mes de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Corte en pública licitacion la contrata de chaquetas de abrigo para la caballería é infantería de este Tercio. Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los días de diez de la mañana á cuatro de la tarde al Cuartel que ocupa la fuerza de dicho Tercio en el ex-covento de San Martín, oficina principal del mismo, escalera de pabellones, piso segundo.

Madrid 1.º de Julio de 1867.
P. A. D. Coronel, el C. Teniente Coronel, José García.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pablo Huertas Garay y Obregon, uno de los Notarios del Iltre. Colegio de la Excma. Audiencia de Madrid y de los de esta Capital, y Escrivano público del número y Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Doy fe: que en el Juzgado de primera instancia de esta Capital y á mi testimonio, se acudió por Juana Serrano, soltera, residente en esta Capital, en solicitud de que se la admitiera la correspondiente información de pobreza, para litigar con Matías Peña, de igual estado y residencia, y admitida que fué esta se comunicó traslado al Sr. Promotor Fiscal, Administrador de Hacienda pública, y al repetido Matías Peña, evacuado que fué por los dos primeros, y no por el último, por lo que en su nombre y rebeldía, se entendieron las notificaciones y citaciones con los Estrados del repetido juzgado y cuya información practicada

conforme á la ley de Enjuiciamiento Civil, ha recaído la Sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Segovia á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las anteriores actuaciones, practicadas á instancia de Juana Serrano, natural y residente en esta capital, y en su nombre el Procurador Don José Sancho Pulido, con el fin de que se la declare pobre para litigar, con Matías Peña, soltero, de la misma naturaleza y residencia, cuyas actuaciones se han sustanciado con los Estrados del Juzgado en rebeldía del citado Matías Peña.

Resultando plenamente probada la carencia de bienes de todas clases por la Juana Serrano, ya por la certificación expedida por la Administración de Hacienda pública, ya por la información recibida por declaraciones de tres testigos mayores de toda excepción.

Considerando, por tanto que se halla comprendida en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo, que debo declarar y declaro pobre para litigar con Matías Peña á la expresada Juana Serrano, sin perjuicio del reintegro del papel y costas que causare el litigio, segun se dispone en el artículo 199, y con sujeción á lo que determina el 200 de la expresada ley de enjuiciamiento civil. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin el actuario arreglará testimonio que con atenta comunicación se dirijirá al Sr. Gobernador Civil. Así por ella definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Tomás Miquel Lloret.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor resulta de las diligencias practicadas en dicha información, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio que signo y firmo en Segovia y Julio ocho de mil ochocientos sesenta y siete.—Pablo Huertas Garay y Obregon.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Ochando.

Concluido como se halla el repartimiento adicional del recargo de un décimo por 100, fijado en la ley de presupuestos para 1867 á 68, sobre el Territorial, Urbana y Ganadería, y espuesto al público en la Secretaría, se hace saber á los contribuyentes del

mismo, tanto vecinos como forasteros en número de 262, que desde el diez del presente hasta el 18 del mismo, ambos inclusive, se oirán y admitirán las reclamaciones que se presenten al Ayuntamiento, cumpliendo con cuanto se ordena en la prevención 4.ª de las que preceden á la publicación del expresado repartimiento, inserta en el Boletín oficial número 79 del Miércoles 3 del actual por la Administración de Hacienda. Y con el fin de que con mas facilidad pueda llegar á noticia de todos, se hace público por el presente.

Ochando 8 de Julio de 1867.—El Alcalde, Manuel de Miguel Sanz.

Alcaldía de Pinarejos.

Don Vicente Fuentetaja, Alcalde Constitucional en este pueblo de Pinarejos.

Hago saber: Que el dia 24 del corriente mes, se venderán en público remate en la casa consistorial de este pueblo, las fincas y bienes muebles que á continuación se expresan:

Fincas rústicas.

Primeramente: Una tierra en este término, al sitio de las pozas, de obrada y media, linda á Oriente y Norte Caces, Mediodía Antonio Herrero, y Poniente Agustín Tejedor, tasada en 60 escudos.

Idem otra tierra al sitio de la Cartuja, de cinco cuartas, rodeada de Caces, tasada en 26 escudos.

Idem otra tierra á las Abenas, de igual cabida que la anterior, linda á Oriente Agustín Tejedor, Mediodía un cañaz, Poniente, Bernardo Arranz y Norte, Manuel Alvarez, tasada en 34 escudos.

Idem una viña á la Capellana, titulada el Picoró, linda á Oriente, Norte y Poniente, Nicasio Alvarez, y Mediodía, Jacinto Ballester, tasada en 14 escudos.

Idem otra viña al mismo sitio, linda á Oriente y Norte. Cándido Fernández, Mediodía y Poniente, Luis Alvarez, tasada en 20 escudos.

Idem otra viña al Lagunal, linda á Oriente, Pedro Acebes, Mediodía, Vicente Fuentetaja, Poniente, Gertrudis Domingo, y Norte, Agustín Tejedor, tasada en 32 escudos.

Fincas urbanas.

Un pajar en la calle de Cuellar, linda á Oriente y Norte, Calle; Mediodía, Mariano del Río, y Poniente, Eugenio Santos, tasado en 55 escudos.

Muebles.

Un carro con eje de hierro, tapiales, telera y lantera, todo en buen uso, tasado en 55 escudos.

Dichos bienes de la pertenencia de Angel Sanz, se venden para pago de cierta cantidad perteneciente á los fondos municipales. Pinarejos 3 de Julio de 1867.—El Alcalde, Vicente Fuentetaja.

—Por su mandado, Cenón Herrero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GÚIA DE QUINTAS

dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por D. Eusebio Fréixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil, Secretario-Administrador de «el Consultor de los Ayuntamientos» y autor del «Prontuario de la Administración municipal» y de otras obras científicas, y literarias.

CUARTA EDICIÓN.

CONTIENE: toda la tramitación de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitución, de prósitos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones; la Ley de 30 de Enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.º de Marzo de 1862, que también se incluye; la de 29 de Noviembre de 1859 sobre invención del importe de rendiciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, reformada por la ley de 26 de Enero de 1864, con el reglamento provisional para su ejecución; 260 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Ley de reemplazos, todas importantes; las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: Reglamento y Cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre alguno de los defectos físicos en él comprendidos, etc., etc.

Ademas se encuentra en ella, por apéndice lo siguiente:

Las Reales órdenes, Circulares y Decretos que se han publicado desde 1.º de Enero al 30 de Junio de este año:

La Ley de 24 del mes citado últimamente, sobre reenganches, alterando la de 29 de Noviembre de 1859 y variaciones introducidas en la misma por la de 26 de Enero de 1864; y finalmente:

La Ley de 26 de id. id. que altera algunos artículos de la de reemplazos de 30 de Enero de 1856 modificada por la de 1.º de Marzo de 1862.

Esta obra consta de mas de 500 páginas, y cuesta:

En Madrid, comprándola á su autor. 18 reales.

Si ha de remitirse á provincias, 20.

Se arrienda el molino harinero situado del Rey, sito en el término de Moraleja de Coca y Río Boltoya: la persona que quiera tratar de ajuste puede avisarse con D. Toribio Ruiz Elorza en Arévalo.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.